



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

**INFORME SECRETARIAL.**

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, junto con memorial presentado por la parte demandante solicitando se decrete medida de embargo de remanente.

Sírvase proveer, 04 de Noviembre de 2020.

*Janny Guilloth Polo*  
**JANNY GUILLOTH POLO**  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD**

Soledad, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO SINGULAR	
<b>Radicado:</b>	087584189001-2017-00187-00
<b>Demandante:</b>	JULIE MERCEDES PALACIO TAPIAS C.C. 22.492.130
<b>Demandado:</b>	ROSA BARRAZA MANOTAS Y ELOY MUÑOZ VASQUEZ

Del examen realizado a la solicitud de medida de embargo de remanente, debe someterse al método de interpretación sistemático regulados por el Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, a raíz de la crisis sanitaria originada por el COVID-19, las normas actuales expedida y destinada a proteger la salud tanto de los servidores judiciales como de los usuarios de la justicia no permiten que se ofrezca esto último una atención presencial sino de una forma virtual de ahí será del todo desproporcional la exigencia de la presentación de la solicitud de medida cautelar en medio físico.

Como lo indica, el inciso segundo (2) del artículo 2 del Decreto 806 del 2020, consagró que **“Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.”** Negrillas no originales.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho decretará la medida de embargo y retención del remanente, bienes, títulos libres y disponibles, que se llegaren a desembargar a favor del demandado, ELOY MUÑOZ VASQUEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P de la ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención del remanente, de los bienes, títulos libres y disponibles que se llegaren a desembargar a favor del demandado, señor ELOY MUÑOZ VASQUEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 7.454.290, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, ATLANTICO**, cuyo demandante es COOMECRELINAL y demandado ELOY MUÑOZ VASQUEZ, radicado bajo el No. 080784089002-2017-00043-00.

**SEGUNDO: COMUNÍQUESELE** al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, ATLANTICO**, sobre la presente providencia a fin de que puedan realizar las anotaciones y demás trámites legales pertinentes.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención del remanente, de los bienes, títulos libres y disponibles que se llegaren a desembargar a favor del demandado, señor ELOY MUÑOZ



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad  
VASQUEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 7.454.290, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BARRANQUILLA**, cuyo demandante es COOMECRELINAL y demandado ELOY MUÑOZ VASQUEZ, radicado bajo el No. 080014053003-2018-00209-00.

**CUARTO: COMUNÍQUESELE** al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BARRANQUILLA**, sobre la presente providencia a fin de que puedan realizar las anotaciones y demás trámites legales pertinentes.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo y retención del remanente, de los bienes, títulos libres y disponibles que se llegaren a desembargar a favor del demandado, señor ELOY MUÑOZ VASQUEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 7.454.290, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, cuyo demandante es COOPERATIVA MULTIACTIVA EL PIJAO y demandado ELOY MUÑOZ VASQUEZ, radicado bajo el No. 110014003063-2019-00038-00.

**SEXTO: COMUNÍQUESELE** al **JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, sobre la presente providencia a fin de que puedan realizar las anotaciones y demás trámites legales pertinentes.

**ADVERTENCIA:** La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

  
**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ**  
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
May 05/11/2020 se  
Notifico por Estado No. 84 la anterior providencia  
  
JANNY GUILLOTH POLO  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**  
CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA  
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD \_\_\_\_\_ OFICIO No. \_\_\_\_\_

Señor(es): \_\_\_\_\_

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

\_\_\_\_\_

SECRETARIA